

2011-0232
CONTRATO DE AUDITORÍA No. SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO
COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR MARIANO OSPINA
PÉREZ – ICETEX Y SIGMA PLUS FORTALECIMIENTO ORGANIZACIONAL S.A.S.

“AUDITORIA INTERNA SISTEMA DE GESTIÓN DE CALIDAD-ICETEX”

Entre los suscritos a saber, **MARIA EUGENIA MÉNDEZ MUNAR**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 35.332.630, quien en su calidad de Secretaria General, nombrada por Resolución No. 0125 del 27 de febrero de 2007 y posesionada mediante Acta No. 118 del 1° de marzo de 2007, actúa en nombre y representación del **INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR MARIANO OSPINA PÉREZ – ICETEX**, entidad financiera de naturaleza especial, vinculada al Ministerio de Educación Nacional, creada por el Decreto Ley 2586 de 1950, reorganizada por el Decreto Ley N° 3155 de 1968, reestructurada por el DecretGo N° 276 de 2004, transformada mediante la Ley 1002 del 30 de diciembre de 2005 y reestructurada por el Decreto 380 del 12 de febrero de 2007, con NIT 899.999.035-7 y quien para efectos del presente documento se denominará **EL ICETEX**, y por la otra, **JOSÉ FERNANDO PEÑA BUITRAGO** identificado con cédula de ciudadanía 79.283.235 de Bogotá, quien actúa como Representante Legal de la Firma **SIGMA PLUS FORTALECIMIENTO ORGANIZACIONAL S.A.S.**, sociedad comercial especialista en gestión organizacional a través de la asesoría integral en la implementación, mantenimiento y mejora de los sistemas de gestión vigentes, así como, en la realización de auditorías, entre otros, y constituida mediante documento privado de asamblea constitutiva del 20 de marzo de 2011, inscrita el 25 de marzo del mismo año bajo el número 01463781 del libro IX, con NIT N°900423317-1, Matricula No. 02079678 del 25 de marzo de 2011, según consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal de Cámara de Comercio de Bogotá de fecha 06 de mayo de 2011, y quien para efectos del presente contrato se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente **CONTRATO DE AUDITORIA**, previas las siguientes consideraciones: **1.** Que el Icetex se transformó mediante la Ley 1002 de 2005, en entidad financiera de naturaleza especial, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio, vinculada al Ministerio de Educación Nacional. **2.** Que el artículo octavo de la citada Ley 1002 de 2005, señala que *“Los actos que realice el Icetex, para sus actividades comerciales o de gestión económica y financiera, estarán sujetos a las disposiciones del derecho privado”* y que *“los contratos y demás actos jurídicos que deba celebrar y otorgar el Icetex como entidad financiera de naturaleza especial, en desarrollo de su objeto y operaciones autorizadas, se sujetará a las disposiciones del derecho privado”*. **3.** Que existe estudio previo y minuta técnica suscrita por la Jefe de la Oficina Asesora de Control Interno del **ICETEX** de fecha 20 de abril de 2011, en el cual manifiestan que en el mes de julio del año 2010, la Entidad obtuvo la certificación en calidad de todos los procesos y procedimientos adoptados bajo las normas ISO 9001 y NTCGP 1000 por parte de la Calificadora ICONTEC; Resaltando que la Norma Técnica de Calidad establece que las entidades deben llevar a cabo, en intervalos planificados, auditorías internas para determinar si el Sistema de Gestión de la Calidad: i) *“Es conforme con las disposiciones; ii) cumple con los requisitos de la norma y con los requisitos de calidad establecidos por la Entidad iii) Se ha implementado y se mantiene de manera eficaz, eficiente y efectiva”*, razón por la cual, debe llevar a cabo la realización de dicha auditoría interna por una firma capacitada en el campo de gestión de la calidad que realice las acciones que señala la normatividad aplicable y así contribuir al mantenimiento y fortalecimiento del sistema de calidad institucional. **4.** Que el **ICETEX** solicitó propuesta directamente a la Firma **SIGMA PLUS FORTALECIMIENTO ORGANIZACIONAL S.A.S.**, el día 04 de mayo de 2011 en cumplimiento de lo señalado en el artículo 11 de Manual de Contratación del **ICETEX**. **5.** Que el día 09 de mayo de 2011 la Firma **SIGMA PLUS FORTALECIMIENTO ORGANIZACIONAL S.A.S.** presenta su propuesta oportunamente, cumpliendo con las condiciones técnicas y económicas exigidas por el **ICETEX**, según se indica en el memorando No. PRE 2600 –111 presentado por la Oficina Asesora de Control Interno del **ICETEX** radicado en la Secretaría General de la



sep

CONTRATO DE AUDITORÍA No. 2011-0232 SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR MARIANO OSPINA PÉREZ - ICETEX Y SIGMA PLUS FORTALECIMIENTO ORGANIZACIONAL S.A.S.

"AUDITORIA INTERNA SISTEMA DE GESTIÓN DE CALIDAD-ICETEX"

entidad el día 13 de mayo de 2011. **6.** Que los recursos para la presente contratación se encuentran disponibles en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal VF-2011-235 del 02 de mayo de 2011, rubro 312-001-020-260-100, expedido por el Coordinador de Presupuesto del ICETEX. **7.** Que el presente contrato se fundamenta en el artículo 8 de la Ley 1002 de 2005, en los artículos 13 y 15 de la Ley 1150 de 2007 y en el literal d) del artículo 11 del Acuerdo de Junta Directiva No. 007 del 22 de febrero de 2008. **8.** Que con base en las anteriores consideraciones se procede a celebrar el presente contrato de auditoría, el cual se regirá por las normas civiles y comerciales vigentes y concordantes en Colombia, y en especial por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA - OBJETO:** Contratar la auditoría interna de calidad a los procesos y procedimientos vigentes adoptados por el ICETEX, bajo los requisitos establecidos en las Normas de Calidad ISO 9001, NTCGP 1000 y MECI aplicables al Sistema de Calidad de la Entidad. **CLÁUSULA SEGUNDA - PLAZO:** El plazo total del contrato será de veinticinco (25) días hábiles, previo el cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución exigidos en el presente documento. **CLÁUSULA TERCERA - VALOR:** El valor total de contrato asciende a la suma de **CATORCE MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL PESOS MCTE (\$14.848.000.00)** incluido el impuesto al Valor Agregado (IVA). **CLÁUSULA CUARTA - FORMA DE PAGO:** El ICETEX pagará el valor total del contrato, así: **A.** Un primer pago equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, a la entrega del programa, cronograma de Auditorías- Formato F89 y la presentación de la agenda para la concertación de las citas con los líderes de los procesos. **B.** Un segundo y último pago, equivalente al ochenta por ciento (80%) del valor total del contrato, previa certificación a satisfacción de la totalidad de los entregables señalados en el presente contrato. **PARÁGRAFO:** Los pagos se realizarán, previa presentación de la certificación de recibo a satisfacción por parte del interventor y/o supervisor del contrato, así como, la cuenta de cobro o la factura correspondiente, acompañada de la certificación expedida por el representante legal o el revisor fiscal del **CONTRATISTA** en la que acredite estar al día en los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral, aportes parafiscales y Cajas de Compensación Familiar, de conformidad con lo señalado en el literal d) del artículo 18 del Acuerdo de Junta Directiva del ICETEX No. 007 del 22 de febrero de 2008. El pago se efectuará mediante transferencia electrónica a la cuenta que **EL CONTRATISTA** determine para tal fin. **CLÁUSULA QUINTA - OBLIGACIONES DE LAS PARTES: A) DEL CONTRATISTA: 1.** Cumplir con las condiciones señaladas por el contratista, acorde con las condiciones exigidas por el ICETEX y las consagradas en el presente documento. **2.** Suscribir de manera conjunta entre el contratista y el supervisor y/o interventor del contrato, el programa de auditoría y cronograma, en el cual se indique de manera detallada las actividades a realizar en la auditoría interna, fechas, procedimientos, recursos y demás especificaciones necesarias, que permitan la correcta ejecución y desarrollo del objeto contratado, el cual deberá ser validado y aprobado por el ICETEX. **3.** Generar los informes exigidos en el presente contrato y los solicitados por el ICETEX, durante la ejecución del contrato. **4.** Realizar las diferentes actividades determinadas en las normas de Gestión de la Calidad-MECI, tales como: **a.** El Programa de Auditoría y cronograma bajo las normas ISO 9001:2008 NTCGP1000-MECI; **b.** El Plan de Auditoría para todos los procesos de la entidad (49); **c.** Desarrollar las Auditorías integrales de Calidad - MECI a los procesos, siguiendo el enfoque del ciclo PHVA; **d.** Revisar los puntos de control en los procedimientos evaluados; **e.** Realizar el seguimiento al estado de acciones correctivas, preventivas y de mejora; **f.** Consolidar la información de las Auditorías realizadas; **f.** Generar los informes, incluyendo hallazgos y conclusiones respectivas. **5.** Presentar en medio físico y magnético los documentos generados con ocasión del cumplimiento del objeto. **6.** Cumplir con las demás indicaciones impartidas por el



ep

CONTRATO DE AUDITORÍA No. 2011-0232 SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR MARIANO OSPINA PÉREZ – ICETEX Y SIGMA PLUS FORTALECIMIENTO ORGANIZACIONAL S.A.S.

“AUDITORIA INTERNA SISTEMA DE GESTIÓN DE CALIDAD-ICETEX”

interventor del contrato, acorde con la ejecución del objeto contratado. **7.** Constituir la Garantía del contrato establecida en el presente documento, realizar las modificaciones a la póliza, cuando sea necesario y pagar la publicación del mismo en el Diario Único de Contratación. **8.** Suscribir el acta de liquidación del contrato, al vencimiento o terminación del mismo. **9.** Acatar las políticas sobre prevención y control del lavado de activos, financiación del terrorismo y otras actividades delictivas. **10.** Cumplir con las demás instrucciones que le imparta el supervisor y/o interventor del contrato, siempre que esté enmarcado en el objeto del presente documento. **B) DEL ICETEX:** **1.** Suministrar al contratista la información necesaria para el cumplimiento del objeto contractual. **2.** Pagar el valor del contrato en la forma y oportunidad pactada. **3.** Ejercer la supervisión y/o interventoría del contrato de auditoría para efectos de lograr la correcta ejecución del mismo. **CLÁUSULA SEXTA- ENTREGABLES:** El contratista deberá entregar: **1.** Ayudas de memoria o documentos técnicos por cada una de las reuniones realizadas. **2.** Programa de auditoría y cronograma bajo las normas ISO 9001:2008 NTCGP1000-MECI, al iniciar el presente contrato. **3.** Plan de Auditoría para todos los procesos de la entidad (49). **4.** Informe de las Auditorías integrales de Calidad - MECI a los procesos, siguiendo el enfoque del ciclo PHVA. **5.** Informe de revisión de los puntos de control en los procedimientos evaluados. **6.** Informe del seguimiento al estado de acciones correctivas, preventivas y de mejora. **7.** Consolidación de la información de Auditorías. **8.** Informe final, incluyendo hallazgos y conclusiones. **9.** Entregar en medio físico y magnético los documentos generados con ocasión del cumplimiento del objeto contratado. **PARÁGRAFO:** Las fechas de entrega de los documentos señalados en la presente cláusula, serán estipulados en el programa de auditoría y cronograma, el cual se realizará una vez se de inicio al presente contrato. **CLÁUSULA SÉPTIMA – CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN Y USO DE LA MARCA ICETEX:** El Contratista, sus empleados o dependientes, se comprometen con el ICETEX a guardar absoluta reserva de la información institucional, que conozca con ocasión del presente contrato, así como, a tomar las medidas necesarias a fin de evitar los riesgos de pérdida, destrucción, alteración y uso no autorizado o fraudulento de la misma. Para este efecto el contratista, sus empleados o dependientes se obligan a no disponer, divulgar, circular o negociar la información, ni a mostrarla y entregarla a personas no autorizadas por el ICETEX. En caso de incumplimiento de esta obligación, el contratista responderá por los eventuales perjuicios que se causen al ICETEX. En todo caso, la información solo podrá ser utilizada para la correcta ejecución del objeto contratado. Igualmente, teniendo en cuenta que la marca ICETEX se encuentra debidamente registrada, el contratista, sus empleados o dependientes, no podrán hacer uso de ella sin que medie autorización previa y expresa por parte del ICETEX. **CLÁUSULA OCTAVA – GARANTÍA: EL CONTRATISTA** constituirá una garantía expedida en “**FORMATO ENTRE PARTICULARES**” en favor del INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR “**MARIANO OSPINA PÉREZ**” – ICETEX. NIT. 899.999.035-7 con una compañía de seguros, establecida en el país y cuya póliza matriz esté aprobada por la Superintendencia Financiera de Colombia, la cual deberá entregarla dentro de los tres (3) días siguientes a la suscripción del presente contrato, la cual debe amparar los siguientes riesgos: **A) CUMPLIMIENTO:** Deberá garantizar el cumplimiento general del contrato de prestación de servicios por el veinte (20%) por ciento del valor del mismo, con una vigencia que cubra el plazo del contrato y cuatro (4) meses más. **B) CALIDAD DEL SERVICIO:** Deberá garantizar la calidad del servicio contratado por el veinte (20%) por ciento del valor del contrato, con una vigencia que cubra el plazo del contrato y cuatro (4) meses más. **C) PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES:** Deberá garantizar el cumplimiento del pago de los salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones del personal utilizado



sep.

CONTRATO DE AUDITORÍA No. 2011-0232 SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO
COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR MARIANO OSPINA
PÉREZ - ICETEX Y SIGMA PLUS FORTALECIMIENTO ORGANIZACIONAL S.A.S.

"AUDITORIAS INTERNAS SISTEMA DE GESTIÓN DE CALIDAD"

acompañando la exposición de motivos correspondiente. Tal notificación se presentará a **EL ICETEX**, dentro de los cinco (5) días calendario siguientes a la ocurrencia de las posibles causas de la demora. Así mismo, **EL CONTRATISTA**, acompañará a la mencionada notificación todos los documentos de soporte que acrediten o justifiquen la demora ocasionada por la fuerza mayor o el caso fortuito, manifestando el tiempo estimado dentro del cual cumplirá su obligación. En caso de persistencia de la causal, **EL CONTRATISTA** informará por escrito a **EL ICETEX** dicha circunstancia o circunstancias cada quince (15) días calendario, hasta por un término máximo de treinta (30) días calendario, vencido el cual, se procederá a la liquidación del contrato de común acuerdo entre las partes, para lo cual se levantará el acta respectiva, siguiendo el procedimiento establecido en el artículo 25 del Acuerdo de Junta Directiva del ICETEX No. 007 del 22 de febrero de 2008. Cuando las circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobadas, no excedieren de treinta (30) días calendario, se levantará un acta suscrita por las partes, con el fin de prorrogar el plazo en forma tal, que se reponga el tiempo durante el cual han existido dichas causales. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA - LIQUIDACIÓN:** El presente contrato será objeto de liquidación de conformidad con el artículo 25 del Acuerdo de Junta Directiva del ICETEX No. 007 del 22 de febrero de 2008 y la Resolución 0622 del 29 de julio de 2009. Para tales efectos el interventor del contrato, en coordinación con **EL CONTRATISTA**, realizará el acta de liquidación, procedimiento que deberá efectuarse dentro de los cuatro (4) meses siguientes a su terminación. **PARÁGRAFO:** Si **EL CONTRATISTA** no se presenta a la liquidación del contrato o las partes no llegan a ningún acuerdo en relación con la liquidación, **EL ICETEX** procederá a efectuar una constancia de terminación y liquidación de la contrato de prestación de servicios, conforme lo establece inciso final del artículo 25 del Acuerdo de Junta Directiva del ICETEX No. 007 del 22 de febrero de 2008. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA - SUPERVISIÓN Y/O INTERVENTORÍA:** La vigilancia y control de la ejecución del presente contrato será ejercida por el o los funcionario (s) que determine el ICETEX designe para tal fin, quien ejercerá el control sobre el estricto cumplimiento de las obligaciones que contrae **EL CONTRATISTA**, por este contrato. Serán funciones del interventor del contrato, entre otras, las señaladas en el artículo 23 del Acuerdo de Junta Directiva del ICETEX No. 007 del 22 de febrero de 2008. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA - NATURALEZA DE LA VINCULACIÓN:** Este contrato de autoriano genera vinculación laboral entre **EL ICETEX** y **EL CONTRATISTA**, ni entre **EL ICETEX** y los dependientes de **EL CONTRATISTA**, en consecuencia ni **EL CONTRATISTA** ni sus dependientes tendrán derecho laboral alguno ni podrán reclamar prestación social alguna a **EL ICETEX**. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:** Los conflictos que se presenten durante la ejecución del objeto contractual, se solucionarán mediante los mecanismos de arreglo directo y conciliación. En caso de que estos mecanismos llegaren a fracasar, se acudirá a la jurisdicción competente. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA - CONTROL A LA EVASIÓN DEL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL:** En cumplimiento de lo establecido en el literal d) y en el Parágrafo del artículo 18 del Acuerdo de Junta Directiva del ICETEX No. 007 del 22 de febrero de 2008, para la ejecución del presente contrato y para la realización de cada pago derivado del mismo **EL CONTRATISTA** deberá acreditar que se encuentran al día en el pago de los aportes relativos al Sistema de Seguridad Social Integral. **CLÁUSULA VIGESIMA - OBLIGACIÓN ESPECIAL SOBRE PREVENCIÓN DEL LAVADO DE ACTIVOS:** **EL CONTRATISTA** se obliga para el ICETEX, a no utilizar el objeto de esta contrato y/o utilizar al ICETEX, como instrumento para el ocultamiento, manejo, inversión o aprovechamiento, en cualquier forma de dinero u otros bienes provenientes de actividades delictivas, o para dar apariencia de legalidad a actividades delictivas o a transacciones o fondos vinculados con las mismas y a informar al ICETEX,



CONTRATO DE AUDITORÍA No. 2011-0232 SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR MARIANO OSPINA PÉREZ – ICETEX Y SIGMA PLUS FORTALECIMIENTO ORGANIZACIONAL S.A.S.

“AUDITORIA INTERNA SISTEMA DE GESTIÓN DE CALIDAD-ICETEX”

para prestar el servicio, por una suma equivalente al diez (10%) por ciento del valor del contrato, con una vigencia igual a la duración del contrato y tres (3) años más. **CLÁUSULA NOVENA- CESIÓN: EL CONTRATISTA** no podrá ceder total ni parcialmente los derechos y obligaciones emanadas del presente contrato sin consentimiento previo y expreso del **ICETEX**. **CLÁUSULA DÉCIMA – MULTA O PENAL MORATORIA:** En caso de retardo o incumplimiento parcial del contrato por parte del **CONTRATISTA**, éste pagará a título de pena el 1.0 % del valor del contrato, por cada día de retraso en el cumplimiento del plan de trabajo aprobado por parte del interventor del contrato, sin que el monto total exceda del diez (10) por ciento del valor del contrato. **CLÁUSULA UNDÉCIMA – PENAL PECUNIARIA:** En caso de incumplimiento definitivo el **CONTRATISTA** cancelará al **ICETEX** a título de estimación anticipada de perjuicios una suma equivalente al veinte (20) por ciento del valor del contrato. **PARÁGRAFO:** El cobro de la penal moratoria y la penal pecuniaria acordadas en este contrato se harán efectivas de la siguiente forma: en caso de existir saldos pendientes a favor del **CONTRATISTA**, el **ICETEX** hará el descuento que corresponda de dichos saldos, para el efecto, con la suscripción del contrato, el **CONTRATISTA** autoriza de forma expresa e irrevocable al **ICETEX**, para efectuar el o los correspondientes descuentos. En caso de no existir saldos pendientes a favor del **CONTRATISTA**, el **ICETEX** solicitará el pago al **CONTRATISTA**, quien deberá realizar el pago dentro de los quince (15) días siguientes al recibo de la comunicación, en caso que el **CONTRATISTA** no cancele la obligación, se acudirá a los mecanismos previstos en la normatividad vigente sobre solución de conflictos. **CLÁUSULA DUODÉCIMA - PROCEDIMIENTO PREVIO PARA IMPOSICIÓN DE LAS MULTAS:** El **ICETEX** cumplirá el siguiente procedimiento, el cual será previo a la imposición de las multas, de conformidad con lo señalado en el artículo 24 del Manual de Contratación del **ICETEX**, así: **a).** Un requerimiento escrito al contratista indicando las obligaciones incumplidas y las pruebas del incumplimiento. De dicho escrito se enviará copia al garante del contrato, si fuere el caso. **b).** El contratista tendrá un término de diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del requerimiento, para que presente por escrito sus descargos y las pruebas que considere necesarias. **c).** Recibidos los descargos, **ICETEX**, previa evaluación por parte de la Oficina Asesora Jurídica, decidirá sobre la imposición de la multa. La decisión será comunicada al contratista. **d).** El **ICETEX** requerirá al contratista para el pago de la multa en un término máximo de diez (10) días hábiles desde el recibo de la comunicación referida en el literal anterior; si no realiza el pago, el contratista acepta que se le descuenta el valor de la multa del pago que tenga pendiente. Dicha aceptación deberá constar expresamente en los contratos. En caso de que no existan pagos pendientes, o los pagos que adeude el **ICETEX** al contratista no cubran la suma impuesta a título de multa, el **ICETEX** solicitará al contratista o al garante el pago de la multa, con cargo al amparo de cumplimiento. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA – INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: EL CONTRATISTA**, declara bajo la gravedad del juramento no encontrarse incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad previstas en los artículos 8 y 9 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 18 de la Ley 1150 de 2007 que adicionó el literal j) al numeral 1° y un inciso al parágrafo 1° del artículo 8 de la Ley 80 de 1993, ni en el evento de prohibición para contratar establecido por el Artículo 60 de la Ley 610 de 2000. El juramento se entiende prestado con la firma del presente contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA – FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO: EL CONTRATISTA** no será responsable ni se considera que ha incurrido en incumplimiento de sus obligaciones por cualquier demora en la entrega de los elementos objeto del presente contrato a **EL ICETEX**, si se presentaren durante su ejecución circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito, de conformidad con la definición del artículo 64 del Código Civil subrogado por el artículo primero de la Ley 95 de 1890. **EL CONTRATISTA** se obliga a notificar por escrito a **EL ICETEX**, las circunstancias que constituyen fuerza mayor o caso fortuito,



cep

CONTRATO DE AUDITORÍA No. 2011-0232 SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR MARIANO OSPINA PÉREZ - ICETEX Y SIGMA PLUS FORTALECIMIENTO ORGANIZACIONAL S.A.S.

"AUDITORIAS INTERNAS SISTEMA DE GESTIÓN DE CALIDAD"

inmediatamente, cualquier sospecha o información que llegare a conocer relacionada con este tema, respecto de las obligaciones derivadas del presente contrato. **CLÁUSULA VIGESIMA PRIMERA - CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO:** Las partes acuerdan que se dará por terminado el contrato en los siguientes casos: **a)** Mutuo acuerdo entre las partes. **b)** Incumplimiento de alguna de las obligaciones del **CONTRATISTA**. **c)** Vencimiento del plazo. **d)** Cumplimiento del objeto del contrato y **e)** Condición Resolutoria, de conformidad con el artículo 1546 del Código Civil. **f)** Cuando el **ICETEX** establezca por cualquier medio que el **CONTRATISTA** se encuentre incluida en listas de control para el lavado de activos y financiación del terrorismo, acorde con las políticas aprobadas por la Junta Directiva del **ICETEX**. **CLÁUSULA VIGESIMA SEGUNDA - REQUISITOS PARA PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** El presente contrato de autoría se perfecciona con la firma de las partes y para su ejecución requiere del registro presupuestal y la aprobación de la garantía exigida en el presente documento. **EL ICETEX** no reconocerá suma alguna si su ejecución se inicia sin el cumplimiento de los citados requisitos.

Para constancia de todo lo anterior, se firma en Bogotá D.C., el día 16 MAY 2011

POR EL CONTRATANTE


MARIA EUGENIA MENDEZ MUNAR
Secretaria General
ICETEX

POR EL CONTRATISTA


JOSE FERNANDO PEÑA BUITRAGO
Representante Legal
SIGMA PLUS S.A.S.

 Proyecto: Amanda Julieth Rivera Murcia/Abogada Grupo Contratos
Revisó: Marcela Garavito Urrea /Coordinadora Grupo Contratos

ICETEX REGISTRO PRESUPUESTAL
CDP EF-235 RP 25602/7378
Rubro: OTROS SERVICIOS OPERATIVOS
Código: 312-001-020-260-100
Fecha: 16-MAY/11 Registrado por 

